



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

COFEME/00/164

México, D.F., a 24 de agosto del 2000

DR. AARÓN DYCHTER POLTOLAREK
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE,
P R E S E N T E .

10/016/10000-2

Me refiero al oficio No. 4-621 de fecha 10 de agosto del presente año, por el que esa Secretaría somete a consideración el Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal," así como su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se solicita se realicen las ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio que se mencionan en el documento anexo.

No omito señalar que una vez recibidas las ampliaciones y correcciones a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión podrá emitir dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción, el dictamen de conformidad con el artículo 69-J de la LFPA.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo
Quinto Transitorio del
Reglamento Interior de la
SECOFI (DOF 10-VIII-00) y
en ausencia del titular

MARILUPE REYES RETANA TELLO

MARILUPE REYES RETANA TELLO
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA

C.c.p. Ing. José H. Aguilar Alcérreca.- Director General de Autotransporte Federal. SCT
Lic. Diego Tinoco Ariza Montiel.- Director General de Asuntos Jurídicos. SCT
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. SECOFI

Comentarios a la MIR de la NOM-033-SCT-2-2000. Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos Y puentes de jurisdicción federal

Definición del problema

Es importante que se especifique la fuente de los datos presentados en este apartado, así como mencionar el número de accidentes, de los 33,561 accidentes causados por exceso de velocidad, en qué se vieron involucrados los vehículos que se pretenden normar.

Alternativas consideradas y solución propuesta

En virtud de que esta Comisión considera que esta norma sería de amplio impacto, se deben analizar otros tipos de alternativas que coadyuven a mejorar la seguridad en los caminos y puentes federales a un menor costo para los particulares, en especial, lo que se refiere al dispositivo de registro y control de velocidad.

En cuanto a la solución propuesta se refiere, es conveniente mencionar los estudios que sirvieron de base para la determinación de los límites máximos de velocidad establecidos en la norma, así como la experiencia de otros países en esta materia.

Instrumentación y aplicación

En la manifestación de impacto regulatorio se especifica la manera en que se verificará y vigilará que los dispositivos cumplan con los requerimientos establecidos en la norma, sin embargo, no se detalla la manera en que se vigilará el cumplimiento de los límites máximos de velocidad. ¿Será únicamente la SCT la encargada de vigilar, verificar y sancionar, en su caso, el cumplimiento de dichos límites?, ¿las policías competentes podrán auxiliar en esta tarea?, ¿cuál es el criterio para determinar que un vehículo ha violado los límites máximos de velocidad?.

Costos y beneficios esperados

Tomando en cuenta los datos de la Dirección General de Autotransporte Federal, 102,600 unidades tendrán que incorporar el dispositivo de registro y control de velocidad, lo que significa que el costo aproximado de esta norma sería alrededor de \$1,128,600,000 pesos, lo que implica que la norma es de **amplio impacto**,¹ ello, sin contabilizar el gasto que se tiene que erogar para modificar o actualizar los dispositivos existentes.

A este respecto, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es necesario que se realice un análisis exhaustivo de los costos y beneficios de esta propuesta, así como de las alternativas consideradas, ello, con objeto de justificar plenamente que los beneficios derivados de esta norma superan los costos inherentes a la misma.

¹ Para el cálculo de los costos se consideró que el dispositivo tiene un valor de \$11,000 pesos.